



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
RADICADO	050013110-007-2022-00557-00
DEMANDANTE	YELLY ESTRELLA VERGARA VALENCIA
DEMANDADO	GERARDO ANTONIO ACOSTA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 870
DECISIÓN	Admite Demanda

Se allega la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA por medio de Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico “Jorge Eliecer Gaitán” de la Universidad Autónoma Latinoamericana, por parte de la señora YELLY ESTRELLA VERGARA VALENCIA en representación de sus hijos menores de edad J.P.A.V y S.A.V, y en contra del señor GERARDO ANTONIO ACOSTA. Una vez estudiada la demanda se determina que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso y la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Fijación de cuota alimentaria presentada a través de apoderado judicial, por parte de la señora YELLY ESTRELLA VERGARA VALENCIA identificada con C.C Nro. 32.255.439 de Medellín, quien actúa en representación de sus hijos menores de edad J.P.A.V y S.A.V, y en contra del señor GERARDO ANTONIO ACOSTA, identificada con C.C. 70.106.783.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese al señor GERARDO ANTONIO ACOSTA, identificado con C.C Nro. 70.106.783, el contenido del presente auto y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso o de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al estudiante adscrito al consultorio jurídico “Jorge Eliecer Gaitán” de la Universidad Autónoma Latinoamericana, el joven JUAN DAVID SERNA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.045.022.886, quien actuará como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written over a faint, illegible stamp.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**